



15 JUN 2023
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

6.16

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 102 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

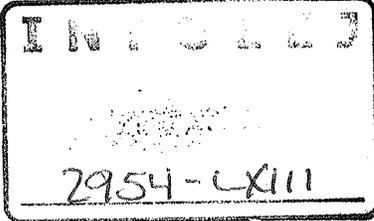
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

El que suscribe **JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA**, en mi calidad de integrante de la **LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco**, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se reforman los **ARTÍCULOS 102 y 103 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO** con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

07955

i. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.

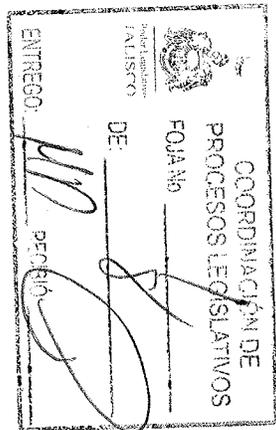
ii. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 124 que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por tanto, el establecimiento de normas penales no está expresamente concedidas a funcionarios federales en el texto constitucional por lo que, consecuentemente, se entienden también facultad de los estados, en el caso, Jalisco.

iii. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 7º, letra B párrafo cuarto, que el Estado establecerá, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y por tanto se está facultado para establecer un sistema integral de justicia en relación a las leyes penales.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 102 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

iv. Así las cosas, es el caso que la propuesta puesta a su consideración tiene por objeto modificar el texto legal en materia de reparación del daño proveniente del delito; en principio para adicionar como obligación de pagar el importe de la reparación del daño respecto de los costos originados con la atención de los involucrados en un delito, a las instituciones del estado o de la sociedad civil que intervinieron en esa atención a víctimas, en segundo término; ya contemplado que reparación del daño incluye los importes generados por la atención a los involucrados en un delito, se le da preferencia de cobro a las instituciones del estado o de la sociedad civil que acrediten haber prestado la atención en hechos delictivos.

La propuesta a atender, se refuerza por el estudio jurisdiccional en materia de reparación del daño a la legislación del Estado de México, la cual dispone en lo que concierne lo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 32. En orden de preferencia, tienen derecho a la reparación del daño:

- I. La víctima;
- II. El ofendido;
- III. Las personas que dependieran económicamente de él;
- (F. DE E., G.G. 3 DE ABRIL DE 2000)
- IV. Sus descendientes, cónyuge o concubinario;
- V. Sus ascendientes;
- VI. Sus herederos; y
- VII. El Estado a través de la institución encargada de la asistencia a las víctimas del delito.

Como se aprecia en la fracción VII, se dispone que tiene derecho a la reparación del daño el Estado a través de la institución encargada de la asistencia a las víctimas del delito, lo que contiene una lógica incuestionable, ya que los delitos que tienen como consecuencia menoscabo a la vida y salud humana, y en algunos que implican daños a las cosas, es muy común que el Estado a través de las diversas instituciones encargadas de la asistencia en

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 102 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

los hechos delictivos invierten gran cantidad de recursos humanos y materiales que requieren para salvaguardar la vida, salud y las posesiones de víctimas del delito y el responsable tendrá la obligación ineludible de hacer frente a esas consecuencias.

Así las cosas, ha recaído tesis jurisprudencial que dispone como criterio trascendente que debe recoger la norma en Jalisco, que es válido que la ley permita que en la imposición de la condena a la reparación del daño contra el activo de un delito, que en la sanción, en el rubro del pago de la reparación del daño material, se especifique que una institución del Estado tenga la calidad de beneficiario, si es el caso que la institución otorga la atención médica de urgencia y seguimiento a la víctima con motivo de los hechos delictivos, donde le den el tratamiento de especialidad que se requiera, y sea probado durante el juicio. Como se advierte del siguiente texto:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

*Registro digital: 2025776
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Penal
Tesis: II.3o.P.33 P (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, Tomo VI, página 6655
Tipo: Aislada*

REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL QUE LA INSTITUCIÓN DE SALUD DEL ESTADO QUE OTORGÓ A LA VÍCTIMA LA ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA, CON MOTIVO DE LOS HECHOS DELICTIVOS, SEA BENEFICIARIA DE LA CONDENA RELATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Hechos: En un procedimiento penal el Tribunal de Alzada confirmó la determinación del Juez de primera instancia en la que impuso la condena a la reparación del daño contra el quejoso y, dentro de dicha sanción, en el rubro del pago de la reparación del daño material, se especificó que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) tenía la calidad de beneficiario, pues dicha institución fue la que otorgó la atención médica de urgencia y seguimiento a la víctima con motivo de los hechos delictivos, incluso la canalizó a diverso lugar, donde le darían el tratamiento de especialidad que requería, lo cual fue probado durante el juicio.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for ENTREGO, DE, and RECIBO with a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 102 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito resuelve que es legal que en la sentencia definitiva se haya determinado que la institución de salud del Estado que otorgó a la víctima la asistencia médica necesaria, con motivo de los hechos delictivos, sea beneficiaria de la condena a la reparación del daño impuesta, porque dicha moral es quien sufrió el menoscabo en su patrimonio con motivo de la conducta típica, el cual debe ser resarcido por el sujeto activo.

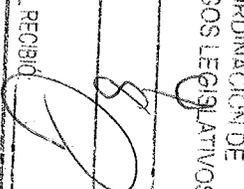
Justificación: La reparación del daño es una pena pública que deberá imponerse a quien resulte responsable de un delito, en términos del artículo 27 del Código Penal del Estado de México, con independencia de su cuantificación; además, el diverso artículo 32, fracción VII, del mismo ordenamiento precisa que las instituciones del Estado encargadas de asistir a la víctima tienen derecho a la reparación del daño; en consecuencia, no irroga perjuicio alguno al sentenciado el hecho de que, respecto a la condena a la reparación del daño que se le impuso, se considere beneficiaria a la institución del Estado que durante el juicio acreditó haber otorgado atención médica a la víctima, con motivo de los hechos delictivos, porque sólo de esa manera aquélla podrá resarcir el menoscabo en su patrimonio que sufrió al asistir al pasivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 79/2022. 14 de julio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Luis Alberto Castro Velázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de enero de 2023 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, se pretende en el caso ampliar los efectos de la ley; primero, para que las instituciones de salud y de protección civil a cargo del Estado sean beneficiarias de la condena a la reparación del daño, cuando otorgan atención en hechos delictivos, porque el Estado es quien sufre el menoscabo en su patrimonio, con motivo de la conducta típica, el cual debe ser resarcido por el sujeto activo y; segundo, aunado a ello existen otras entidades de la sociedad civil que también intervienen en la atención a víctimas de delitos y hechos delictivos que implican un gasto para su atención y remedio, por tanto es justificado que se permita a las instituciones de la sociedad civil probar en

ENTREGO:	RECIBÍ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

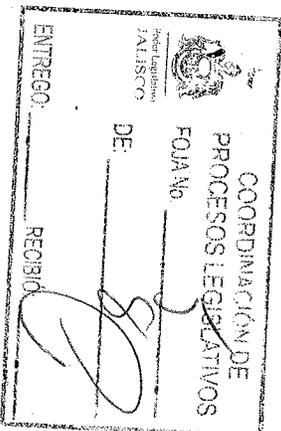
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 102 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

juicio, en el rubro del pago de la reparación del daño material, que se tiene la calidad de beneficiario.

v. Por lo antes expuesto se propone:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Art. 102. La reparación del daño a cargo del imputado o sentenciado, deberá tramitarse en la forma y términos que prescribe el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Art. 102. La reparación del daño a cargo del imputado o sentenciado, deberá tramitarse en la forma y términos que prescribe el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>La obligación de pagar el importe de la reparación del daño es preferente y se cubrirá primero que cualquiera de las obligaciones que se hubiesen contraído con posterioridad al delito. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:</p>	<p>La obligación de pagar el importe de la reparación del daño es preferente y se cubrirá primero que cualquiera de las obligaciones que se hubiesen contraído con posterioridad al delito. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:</p>
<p>I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;</p>	<p>I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;</p>
<p>II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial; y</p>	<p>II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;</p>
<p>III. La indemnización del daño material y moral causado, así como del perjuicio ocasionado. El daño moral causado a la víctima será determinado, de conformidad a lo que establezca, sobre el particular,</p>	<p>III. La indemnización del daño material y moral causado, así como del perjuicio ocasionado. El daño moral causado a la víctima será determinado, de conformidad a lo que establezca, sobre el particular,</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 102 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

<p>el Código Civil del Estado de Jalisco.</p> <p>En caso de tentativa, la reparación material o moral del daño estará supeditada a la legal demostración de procedencia de la misma.</p> <p>Si la cosa y sus frutos se hallaren en poder de terceros no sujetos activos del delito, se observará lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco sobre posesión de buena o de mala fe.</p> <p>Art. 103. En orden de preferencia, tienen derecho a exigir la reparación del daño:</p> <p>I. El ofendido;</p> <p>II. El cónyuge y sus hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados;</p> <p>III. Los ascendientes;</p> <p>IV. La concubina o el concubinario;</p> <p>V. Los que dependan económicamente del ofendido;</p> <p>VI. Los demás descendientes del ofendido; y</p> <p>VII. La asistencia social.</p>	<p>el Código Civil del Estado de Jalisco; y</p> <p>IV. El costo de la asistencia a las víctimas del delito.</p> <p>En caso de tentativa, la reparación material o moral del daño estará supeditada a la legal demostración de procedencia de la misma.</p> <p>Si la cosa y sus frutos se hallaren en poder de terceros no sujetos activos del delito, se observará lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco sobre posesión de buena o de mala fe.</p> <p>Art. 103. En orden de preferencia, tienen derecho a exigir la reparación del daño:</p> <p>I. El ofendido;</p> <p>II. El cónyuge y sus hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados;</p> <p>III. Los ascendientes;</p> <p>IV. La concubina o el concubinario;</p> <p>V. Los que dependan económicamente del ofendido;</p> <p>VI. Los demás descendientes del ofendido; y</p> <p>VII. El Estado o la sociedad civil a través de las instituciones</p>
---	--

ENTREGO: _____
 DE: _____
 RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOJA N.º _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 102 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

	encargadas de la asistencia a las víctimas del delito.
--	---

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la siguiente manera:

- a) En el aspecto jurídico: son positivas porque permite que se determine claramente el concepto de daño material proveniente de delito y que se retribuya en condena a las instituciones públicas y privadas que comprometen su patrimonio para atender a las víctimas del delito.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que las instituciones en la materia ya cuentan con el personal para su aplicación.
- c) En el aspecto social: se consideran positivas dado que el derecho a la retribución de gastos en la atención a víctimas de delitos permitirá que las instituciones implicadas en ello dispondrán de recursos para continuar con su labor la cual siempre resulta indispensable.
- d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales pues se está aprovechando la infraestructura y personal existente para alcanzar el fin que se busca.

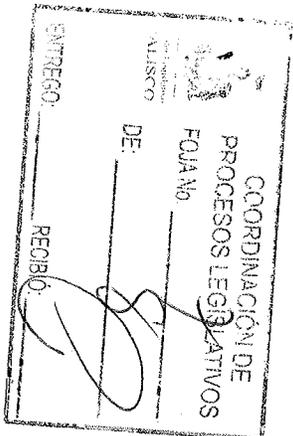
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma las fracción III y se adiciona la fracción IV, del artículo 102 y se reforma la fracción VII del artículo 103 ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 102. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a los artículos 102 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

[...]

I. [...]

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La indemnización del daño material y moral causado, así como del perjuicio ocasionado. El daño moral causado a la víctima será determinado, de conformidad a lo que establezca, sobre el particular, el Código Civil del Estado de Jalisco; y

IV. El costo de la asistencia a las víctimas del delito.

[...]

[...]

Art. 103. En orden de preferencia, tienen derecho a exigir la reparación del daño:

I. a la VI. [...]

VII. El Estado o la sociedad civil a través de las instituciones encargadas de la asistencia a las víctimas del delito.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco; a 15 de junio de 2023

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

